



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAMELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 133-2026-GOB.REG.HVCA/CR

Huancavelica, 03 de setiembre de 2026.

VISTO:

El acta, del Consejo Regional de Huancavelica de sesión ordinaria, celebrada el 03 de setiembre de 2026, con el voto en mayoría de sus integrantes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional Huancavelica, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, siendo la instancia donde se adoptan los más importantes acuerdos; tiene la facultad de ejercer su función normativa, fundamentalmente, para: Promover el Desarrollo Regional, Regular la Administración Regional y Fomentar la Participación Ciudadana.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 014-2026/GOB.REG.HVCA/CR, el pleno del Consejo Regional acuerda encargar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Transparencia y Ética, la evaluación y estudio de la solicitud del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre solicitud de nulidad de oficio del Acuerdo de Consejo Regional N° 207-2025/GOB.REG.HVCA/CR, y otros.

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización en su artículo 3° modifica los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos: Artículo 15° Atribuciones del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional (...).

t) Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. (...).

Artículo 21.- Atribuciones. El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: (...).

w) Proponer al consejo regional las temas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional n;

Que, asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de Gobiernos Regionales y



12



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCABELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 133-2026-GOB.REG.HVCA/CR

Huancavelica, 03 de setiembre de 2026.

gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. (...). La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...). (la negrita y el subrayado es nuestra).

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 146-2022/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 04 de noviembre de 2022, se designó a la Abg. Gaby Janeth Curasma Trucios como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica por un período de dos (02) años, teniendo la referida servidora designada la condición de CAS indeterminada, habiendo accedido mediante concurso público al puesto de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo, constituyendo dicho puesto su función regular dentro de la entidad, conforme a su contrato obrante en la oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, posteriormente, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 207-2025GOB.REG.HVCA/CR, en su artículo Primero, se deja sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 146-2022/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 04 de noviembre de 2022, sin invocar el sustento de la nueva designación; y, en su artículo Segundo, se designa a la Bach. Paola Tito Espinoza como secretaria técnica del Procedimiento Administrativo de la sede central por un período de dos (02) años, en aplicación de la Ley N° 31433.

Que, estando a que la Abg. Gaby Janeth Curasma Trucios fue designada como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica por un período de dos (02) años, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 146-2022/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 04 de noviembre de 2022, su periodo de funciones como tal concluye el 04 de noviembre de 2024, debiendo haber sido ratificada un periodo similar (02 años), con vencimiento al 04 de noviembre del año 2026 y no como erróneamente se procedió con el Acuerdo de Consejo Regional N° 207-2025GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 10 de diciembre de 2025, que en su Artículo Primero, se deja sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 146-2022/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 04 de noviembre de 2022, sin precisar el sustento de la nueva designación; y, en su artículo Segundo, se designa a la Bach. Paola Tito Espinoza como secretaria técnica del Procedimiento Administrativo de la sede central por un periodo de dos (02) años, más aún debió tenerse en cuenta que la referida Abg. Gaby Janeth Curasma Trucios accedió mediante concurso público al puesto de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo.

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que para la aprobación del Acuerdo de Consejo Regional N° 207-2025GOB.REG.HVCA/CR, mediante el cual artículo Primero, se deja sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 146-2022/GOB.REG.HVCA/CR, y en su artículo Segundo, se designa a la Bach. Paola Tito Espinoza como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo de la sede central por un período de dos (02) años, se ha tomado en cuenta el Dictamen N°001-2025/GOB.REG.HVCA/COFTyE, de fecha 26 de noviembre de 2025, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Transparencia y Ética periodo 2025, en el cual solo se ha verificado la consulta de debida diligencia: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, Antecedentes Penales y Antecedentes Policiales, asimismo la revisión de los currículums vitae descriptivos de cada uno de los candidatos y los anexos adjuntos, mas no así lo la condición de designación de la Abg. Gaby Janeth Curasma Trucios como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica, ni su condición de CAS indeterminada, tampoco que





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 133-2026-GOB.REG.HVCA/CR

Huancavelica, 03 de setiembre de 2026.

el hecho de que haya accedido al puesto de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo, mediante concurso público, hecho que transgrede el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada mediante la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 31433.

Que, el Artículo 11, literal b), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece, respecto a la Suplencia y acciones de desplazamiento; que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: ...

b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

3.7. Asimismo, concordante el ítem anterior, se tiene el Informe Técnico SERVIR NP 001102-2020-SERVIR-GPGSC, se señala que:

"La rotación del personal CAS no puede exceder el plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato, no siendo legal su ampliación sucesiva o indefinida"

Que, estando a que la servidora Bachiller Paola Tito Espinoza, a la fecha tiene la condición de CAS indeterminada, cuyo puesto de origen es Auxiliar en Abogacía de la Oficina Regional de Asesoría Legal, fue previamente rotada a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Memorándum N° 0014312025/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 24 de julio de 2025, habiéndose ampliado dicha rotación con Memorándum N° 002121/GOB.REG.HVCA-ORA-OGRH de fecha 05 de noviembre de 2025 a la fecha (30 de enero de 2026), dicha situación excedería el plazo máximo de noventa (90) días calendario establecido en el artículo 11, literal b), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, configurándose una infracción directa al régimen laboral aplicable y en consecuencia Vulneración del Régimen CAS y de las reglas de desplazamiento.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo 004-2019-JUS), en su Artículo 10 referido a las Causales de nulidad, establece que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, en concordancia al ítem anterior el precitado cuerpo legal en su Artículo 11 referido a la Instancia competente para declarar la nulidad en su inciso 11.2 establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo 004-2019-JUS), referido al Ámbito de Aplicación de la Ley, establece que: La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. ...;





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 133-2026-GOB.REG.HVCA/CR

Huancavelica, 03 de setiembre de 2026.

Que, conforme a los argumentos expuestos, el pleno del consejo regional acuerda declarar la nulidad de oficio del Acuerdo de Consejo Regional N° 207-2025GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 10 de diciembre de 2025, en todos sus extremos, conforme a los argumentos expuestos ut supra y restablecer la vigencia del Acuerdo de Consejo Regional N° 146-2022/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 04 de noviembre de 2022, en todos sus extremos.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Reglamento del Consejo Regional; el Consejo Regional;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del Acuerdo de Consejo Regional N° 207-2025GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 10 de diciembre de 2025, en todos sus extremos, conforme a los argumentos expuestos ut supra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RESTABLECER la vigencia del Acuerdo de Consejo Regional N° 146-2022/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 04 de noviembre de 2022, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, adopte los correctivos necesarios y oportunos respecto a la suplencia y acciones de desplazamiento de los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios, en estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1057 y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional, e instancias pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Freddy A. Chávez Parco
FREDDY A. CHÁVEZ PARCO
PRESIDENTE DE CONSEJO REGIONAL